

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1934, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Incautación No. 008, llevada a cabo el primero (01) de julio de 2007, obrante a folio 1 del Expediente **DM-08-08-1218**, la Pol cía Ambiental y Ecológica de Bogotá efectuó diligencia de decomiso preventivo de una (1) Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria) a la señora **GILIAA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.705.387 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), por transportarla sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante Resolución No. 2029 de 21 de julio de 2008 se abre una investigación y se formula un pliego de cargos contra la señora **GILIAA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS** por movilizar en el territrio nacional una (1) Tortuga Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización.

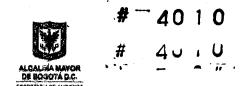
Que la Resolución No. 2029 de 21 de julio de 2008, fue notifici da personalmente el día 27 de octubre de 2008. La señora GILMA LILIA NA RODRÍGUEZ ROJAS, presentó descargos por escrito el día 10 de noviem re de 2008 mediante radicado SDA No. ER 511111 frente a la Resolución No. 2029 de 21 de julio de 2008.

Que mediante Resolución No. 5550 de 19 de diciembre de 2008 se declara responsable a la señora GILMA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS per movilizar en el territrio nacional una (1) Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización. Y se sanciona con decomiso definitivo de un espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria) a la señora GILMA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS.









Que la Resolución No. 5550 de 19 de diciembre de 2008, fue notificada personalmente el día 27 de enero de 2009, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de febrero de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualcad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuac ón administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Cédigo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arregio a los principios de economía, celeridad, eficatia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

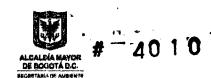
Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territo ial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:









"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejerce án dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente DM-08-08-1218 contra la señora GILMA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS, con fecha 18 de septiembre de 2007 se determinó que, mediante Resoluc ón No. 5550 de 19 de diciembre de 2008 se sanciona con decomiso definitivo de un espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria) a la señora GILMA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambier tal encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas er el Expediente DM-08-08-1218, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Begotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SIDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el cuso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,









_ 40 1 0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente DM-)8-08-1218 contra la señora GILMA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligen :las mencionadas, y se retire el Expediente DM-08-08-1218 de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuniquese lo proveído a la señora GILMA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS en la Calle 51 No. 70C-12 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

0 9 SEP 2011

Dado en Bogotá D. C., a los

germán daríð álvarez lucerð

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Resana Lorena Romero Angarita Revisó.- Dr. Oscar Tolesa Aprebó.- Dra. Diana Patricia Ríos García Expediente DM-08-08-1218





